

**Resolución por la que se decide no adjudicar el contrato para la obra “Instalación de Marquesina Fotovoltaica de 97,5 KW en la fase II del Polígono Industrial de Arinaga”, tramitado por procedimiento negociado con publicidad (Expediente 03/2024)**

De conformidad con las instrucciones de contratación aprobadas por la Entidad de Conservación del Polígono Industrial de Arinaga (ECOAGA); de conformidad con la facultad prevista en la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha regido el presente expediente de contratación; y de acuerdo con los siguientes,

**Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Con fecha 7 de agosto, previo los tramites establecidos, se aprueba por el órgano de contratación y se publica en el perfil del contratante de ECOAGA el anuncio de licitación del expediente de contratación de referencia, que tiene por objeto la contratación de la obra denominada “instalación de marquesina fotovoltaica de 97,5 KW en la Fase II del Polígono Industrial de Arinaga”, contrato subvencionado en un 70% según orden nº8/2023, del 3 de agosto de 2023, de la Consejería de Economía, Industria, Comercio Autónomos del Gobierno de Canarias, por la que se resuelve definitivamente la concesión de subvenciones para la regeneración y dinamización de las áreas industriales existentes de Canarias para el año 2023, convocadas por resolución nº 187/2023, de 20 de marzo.

**Segundo.-** A continuación, se publica en el perfil de contratante del órgano de contratación los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas. En la cláusula 11 del primero de tales documentos que rigen la contratación se establecían los criterios de adjudicación, entre los que se encontraba con una ponderación del 80 % de la puntuación el precio ofertado. Según la literalidad del citado clausulado, la baja ofertada sobre el presupuesto base de licitación se encontraba limitada por las condiciones de obtención de la subvención que financia el proyecto licitado:

No se admitirán ofertas **cuyo precio esté por debajo de un 30% del presupuesto base de licitación**, en cumplimiento de la ORDEN de 3 de junio de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones para la regeneración y dinamización de áreas industriales existentes - Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento del Gobierno de Canarias, donde dice:

*“En proyectos con subvención de carácter anual, **se podrá admitir una reducción de hasta un 30% de la inversión inicialmente aprobada. Si dicha***

**disminución fuese superior al 30%, se procederá a la declaración de incumplimiento de condiciones, con la consiguiente pérdida de la subvención otorgada.** En caso de que la disminución no supere el 30%, el importe de subvención no exigible o a reintegrar será proporcional a la inversión no justificada”

**Tercero.-** La limitación a la baja máxima a ofertar por los licitadores respecto del presupuesto base de licitación fue, como se desprende de los anteriores párrafos extraídos, erróneamente establecida en los Pliegos. Si bien la intención del órgano de contratación al redactar el citado criterio de adjudicación fue la de no aceptar ofertas que supusieran el incumplimiento de los requisitos establecidos en la Orden 3 de junio de 2017, que regía la subvención que financiaba el proyecto y que establecía que la reducción de la inversión del proyecto -es decir, la baja sobre el presupuesto inicial- no podía ser superior al 30 %, se indicó en los referidos Pliegos que el precio ofertado no podía inferior al 30 % del presupuesto base de licitación, lo que supondría la eventual admisión de bajas de hasta el 70 % respecto al presupuesto inicial y, por tanto, produciría que la entidad contratante incumpliera las condiciones de la subvención.

A los anteriormente reseñados antecedentes de hecho le son aplicables los siguientes,

### **Fundamentos de derecho**

#### **I**

La renuncia a la celebración o adjudicación de un contrato por parte del órgano de contratación de ECOAGA encuentra su fundamento en las Instrucciones de Contratación de la entidad, publicadas en el perfil del contratante alojado en el sitio web de la misma y que prevén en su cláusula 13 la facultad del órgano de contratación de decidir no adjudicar o celebrar el contrato y desistir del procedimiento bajo el título “Instrucción 13<sup>a</sup>.- Renuncia y paralización de la licitación”, que preceptúa en su literalidad, en lo atinente al caso concreto, que:

“1. ECOAGA podrá renunciar a la licitación en cualquier estado del procedimiento, siempre y cuando se realice antes de la suscripción del contrato, sin que ello genere ningún tipo de indemnización a favor de los participantes.

2.- ECOAGA podrá paralizar momentáneamente la licitación cuando concurra alguna circunstancia que así lo justifique.

3.- En ambos casos las decisiones serán objeto de publicación en el perfil del contratante de ECOAGA y en aquellos otros medios complementarios en los que se hubiese publicado y anunciado la licitación.”

## II

En el mismo sentido, la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación del presente expediente prevé la facultad del órgano de contratación de no adjudicar o celebrar el contrato, así como desistir del procedimiento de adjudicación, estableciendo literalmente que:

“Antes de formalizar, el contrato el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del mismo, o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en las instrucciones internas de contratación de la entidad.”

## III

Habida cuenta del error incurrido en la redacción del criterio de adjudicación y de la incidencia que aquel error pudiera haber supuesto en la preparación y presentación de ofertas por parte de los licitadores,

### Resuelve

**Primero.-** Decidir no continuar con el procedimiento de licitación y por tanto no adjudicar o celebrar el contrato para la obra “Instalación de Marquesina Fotovoltaica de 97,5 KW en la fase II del Polígono Industrial de Arinaga”, tramitado por procedimiento negociado con publicidad (Expediente 03/2024).

**Segundo.-** Notifíquese a los licitadores a través del Perfil de Contratante de este órgano de contratación alojado en el sitio web de la entidad la presente resolución.

En Agüimes, a 03 de octubre de 2024

Fdo: Juan Acosta González